



-2014-AGN/J

Resolución Jefatural No. 092

Lima, 10 MAR 2014

VISTO, el Informe N° 002-2014-AGN/PPAD-P de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de aperturar proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Memorandum N° 120-2013-AGN/J (obrante a fojas 100) se remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 274-2013-AGN/DNDAI-DANJ de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales (obrante a fojas 94) y demás actuados, para que, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, realice la respectiva calificación y emita pronunciamiento respecto a la procedencia de aperturar proceso administrativo disciplinario al entonces servidor Víctor López Saravia y al servidor Germán Eduardo Velazco Palma;

Que, con Informe N° 002-2014-AGN/PPAD-P (obrante a fojas 120-127), la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios realiza la calificación y emite el pronunciamiento requerido, recomendado la apertura de proceso administrativo disciplinario al ex servidor Víctor López Saravia y al servidor Germán Eduardo Velazco Palma por la presunta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Que, respecto al ex servidor Víctor López Saravia la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que no verificó la minuta y el registro de los índices alfabético y cronológico al realizar la calificación de la escritura pública señalada en la solicitud presentada por Juan Oswaldo Alanoca Raymondi el 27 de abril de 2012 (obrante a fojas 73); tal omisión constituye el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 18° de la Directiva N° 002-2009-AGN/DNDAI "Atención de servicios brindados por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales"; conducta que implica una actuación negligente e ineficiente en el desempeño de sus funciones, contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que, habría incurrido en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, como consecuencia de la actuación negligente e ineficiente del ex servidor Víctor López Saravia se procedió a la expedición del testimonio de una escritura pública (de compraventa, de fecha 29 de agosto de 1973, otorgado por Pedro Zavala Ramos, María Teresa Franco Campos, Hipólito Alanoca Cencara y Juan Oswaldo Alanoca Raymondi, ante el Notario Cristóbal Ramírez Susanibar), sin advertir que la respectiva minuta no obra en el inventario de transferencia de minutas al Archivo General de la Nación y que el índice cronológico presenta enmendaduras respecto a la fecha y comparecientes del mencionado instrumento notarial; situación que originó la interposición de una denuncia ante el Ministerio Público, por homicidio, usurpación agravada, delito contra la fe pública-falsificación de documentos públicos y asociación ilícita para delinquir (obrante a fojas 41-44), en la que se ve afectada la imagen del Archivo General de la Nación y se advierte la afectación de derechos de terceros;

Que, respecto al servidor Germán Eduardo Velazco Palma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que no verificó la minuta y el registro de los índices alfabético y cronológico al realizar la calificación de la escritura pública señalada en el Oficio N° 10958-12-DIRINCRI/DIVPIDDMP.D5 (obrante a fojas 67 y 77); tal omisión constituye el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 18° de la Directiva N° 002-2009-AGN/DNDAI "Atención de servicios brindados por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales"; conducta que implica una actuación negligente e ineficiente en el desempeño de sus funciones, contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° del Decreto Supremo N°



005-90-PCM; por lo que, habría incurrido en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, como consecuencia de la actuación negligente e ineficiente del servidor Germán Eduardo Velazco Palma, su jefe inmediato y, a su vez, el superior jerárquico informaron (ante los requerimientos formulados mediante los Oficios N° 9264-12-DIRINCRI/DIVPIDDMP.D5, obrante a fojas 83, y N° 10958-12-DIRINCRI/DIVPIDDMP.D5, obrante a fojas 67 y 77, en la investigación seguida por encargo de la 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima, Caso 506010152-2012-257-0) de manera errónea a la Policía Nacional del Perú, al no poner en conocimiento que la respectiva minuta no obra en el inventario de transferencia de minutas al Archivo General de la Nación y que el índice cronológico presenta enmendaduras respecto a la fecha y comparecientes del mencionado instrumento notarial; conforme se aprecia en el Informe N° 925-2012-AGN/DNDAAI-DANJ y el Oficio N° 171-2013-AGN/DNDAAI (obrantes a fojas 69 y 65, respectivamente);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la gravedad de las faltas será determinada evaluando la circunstancia en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta;

Que, en ambos casos las faltas se originaron por el incumplimiento de obligaciones correspondientes a sus funciones como personal técnico de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, a cargo de la calificación de instrumentos notariales; siendo la omisión la forma de comisión de las faltas, pues conforme se indica, se incumplieron disposiciones de cumplimiento obligatorio de la Directiva N° 002-2009-AGN/DNDAAI;

Que, en los dos casos se evidencia la transgresión de normas que regulan la Carrera Administrativa y la concurrencia de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los literales a) y d) artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; y por su gravedad son pasibles de sanción de cese temporal o destitución;

Estando al Informe N° 002-2014-AGN/PPAD-P de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar proceso administrativo disciplinario al ex servidor Víctor López Saravia por la presunta comisión de las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Aperturar proceso administrativo disciplinario al servidor Germán Eduardo Velazco Palma por la presunta comisión de las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, para que proceda conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación la presente Resolución a los procesados, dentro del término de setenta y dos (72) horas.

Artículo Quinto.- Conceder a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos sobre las imputaciones en su contra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional